

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto le fue turnado en fecha 30 de marzo del 2016 para su estudio y dictamen expediente **9985/LXXIV** que contiene escrito firmado por los CC. Lic. Oscar Alberto Cantú García y Lic. Ramiro Estrada Sánchez, Presidente y Secretario del R. Ayuntamiento de Apodaca, respectivamente, mediante el cual **solicitan la aprobación del convenio de incorporación a suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la prestación de salud.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista del contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de dictamen legislativo que sustenta el documento, consignamos ante este pleno lo siguiente:

ANTECEDENTES

Del análisis del expediente que remiten los promoventes, encontramos Acta de la Sesión Ordinaria No. 18 del R. Ayuntamiento de Apodaca, en la que se aprueba el acuerdo mediante el cual se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Sindico Segundo a solicitar al H. Congreso del Estado, la aprobación del Convenio de Incorporación a suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la prestación de Servicios de Salud a los trabajadores del Municipio y sus derechohabientes, de dicho acuerdo se desprende que mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de Enero de 2016 se aprobó la suscripción del Convenio de Incorporación entre el Municipio de Apodaca y el Instituto Mexicano del Seguro Social para la prestación del servicio de salud a los trabajadores de dicho Municipio, a lo cual nos dimos a la tarea de buscar en el portal del Municipio, por lo que a continuación se transcriben los hechos ocurridos en el

Recinto Oficial de la Presidencia del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León:

Autorizan al CC. Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Síndico Segundo, para que de manera conjunta o individual tengan a bien realizar todas y cada una de las gestiones a que haya lugar para la celebración del convenio de incorporación del personal municipal que se estime necesario, al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como verificar su factibilidad y beneficios al contar con una infraestructura mayor a la municipal, y a su vez analizar los costos-beneficios contra los del Servicio Médico Municipal y cualesquier trámite que se requiera para su celebración, lo anterior por ser necesario en virtud de que no son sujetos obligados.

También los autorizan para en el mejor momento suscriban el Convenio de Incorporación entre el Municipio de Apodaca, Nuevo León y el Instituto Mexicano del seguro Social, para la prestación de servicios de salud a los trabajadores del municipio, así como para que de manera conjunta o individual celebren todos y cada uno de los actos jurídicos que emanen del citado Convenio

CONSIDERACIONES

La presente Comisión de Presupuesto es competente para conocer el presente asunto. Esta competencia resulta de lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción XXIII.

El asunto que nos ocupa, reviste de gran trascendencia, toda vez que la postura que esta dictaminadora fije sobre el particular, se encontrará directamente relacionadas con el respeto a los derechos humanos de los trabajadores del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

En efecto, la solicitud del Municipio promovente guarda una estrecha relación con los siguientes derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

1. Derecho a la salud (artículo 3° de la Constitución Local; 4° de la Constitución Federal)

2. Derecho al trabajo (artículo 4° de la Constitución Local; 123° de la Constitución Federal)

Al mismo tiempo, estos derechos se encuentran entrelazados de forma tal que la Ley no consiente la existencia de un trabajo que pueda ser considerado “digno” si no va acompañado de una serie de condiciones, entre las que destaca el cuidado de la salud del trabajador, por medio de una institución pública especializada en ello.

A nivel local, la situación se dimensiona perfectamente por medio de lo establecido en el artículo 63, fracción XLIII de la Constitución del Estado que es correlativo al artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN
Artículo 63.- Corresponde al Congreso:*

XLIII.- Expedir leyes relativas al trabajo digno y socialmente útil, que rijan la relación del trabajo entre el Estado, los Municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadores, así como las prestaciones de seguridad social de dichos trabajadores;

El trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

...

...

...

...

La seguridad social de los servidores públicos se organizará conforme a las leyes que para tal materia se expidan;

...

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
115 ...
VIII. ...*

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Todo lo anterior está relacionado con lo que establece la Ley del Servicio Civil del Estado, en su artículo 36, fracción X, que habla de las obligaciones de los Municipios respecto sus trabajadores:

*Art. 36o.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:
X.- Proporcionar a los trabajadores al Servicio del Estado y sus familiares y a los trabajadores al servicio de los Municipios y sus familiares, servicios médicos y de medicinas, directamente o a través de las instituciones que se determinen.*

El mecanismo de seguridad social planteado por el Municipio tiene su fundamento en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual contempla un apartado específico para la incorporación voluntaria, lo cual es aplicable para el caso de los Municipios, como podemos comprobar a continuación:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

I. Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto;

II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:

a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

b) Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

c) Para los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

d) Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro,

cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos, y

A solicitud de las entidades públicas, el esquema de aseguramiento podrá comprender únicamente las prestaciones en especie de los seguros conjuntos de riesgos de trabajo y enfermedades y maternidad,

siempre y cuando dichas entidades tengan establecido un sistema de pensiones para sus trabajadores, y

e) En caso de muerte del asegurado, se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de esta Ley.

Artículo 232. Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.

Artículo 233. Las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por lo que, con base a los anteriores argumentos es viable afirmar que, como medio para garantizar el correcto cumplimiento de sus obligaciones, la propuesta del Municipio de Apodaca, es razonable y se encuentra ajustada a derecho, siendo el fondo de la misma loable.

Ahora bien, recordemos que la propuesta contiene tres puntos específicos y que a juicio del Municipio promovente, servirán para dar cumplimiento a los objetivos anteriormente descritos:

1. Solicita al H. Congreso del Estado la aprobación del Convenio de Incorporación a suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la prestación de servicios de salud a los trabajadores del Municipio y derechohabientes.

2. Solicita al H. Congreso del Estado la autorización para que el C. Gobernado del Estado de Nuevo León suscriba solidariamente el convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la afiliación de los trabajadores del Municipio de Apodaca, Nuevo León al Instituto Mexicano del Seguro social, de conformidad con lo establecido en el numeral 63 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 13 y 14 de la Ley del Seguro Social y 36 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.
3. Solicita al H. Congreso la autorización para que se plasme en la suscripción del Convenio de Incorporación que en caso de que el pago de las cuotas no pueda efectuarse de la manera establecida en el Convenio de Incorporación con fundamento en lo plasmado en el numeral 39 de la Ley del Seguro Social y el 120 de su Reglamento en lo que respecta al punto de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que dicho pago sea realizado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, efectuando ésta retención con cargo a las participaciones en ingresos federales que le corresponden, en términos de los numerales 232 y 233 del citado ordenamiento y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal..

A este respecto, debemos mencionar que el mecanismo propuesto ya cuenta con diversos antecedentes en todo el país. De acuerdo con registros periodísticos, estos son ejemplos de Municipios que han suscrito convenios similares al propuesto por la Administración de Apodaca:

1. Córdoba, Veracruz.
2. Puerto Vallarta, Jalisco.
3. Cd. Juárez, Chihuahua.

4. León, Guanajuato.
5. Silao, Guanajuato.
6. Tijuana, Baja California.
7. De esta entidad Federativa el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, ha dado inicio del trámite de suscripción.

Ahora bien, la autorización de los términos solicitados por el promovente no implica una inscripción automática al servicio de seguridad social del IMSS. La aprobación de un decreto se advierte como un acto necesario para que el Municipio pueda continuar con los trámites correspondientes, según los artículos 232 y 233 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social anteriormente transcritos.

En resumen, podemos afirmar que la propuesta de incorporación de los empleados municipales al Instituto Mexicano del Seguro Social, es viable por las siguientes razones:

1. Respeta los derechos de los trabajadores municipales y de sus familias, particularmente el derecho a la salud y el trabajo digno.
2. Se encuentra acorde con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.
3. Puede contribuir al saneamiento de las finanzas municipales, ayudando indirectamente a mejorar la prestación de servicios públicos.
4. Se encuentra apegada a las leyes en materia de seguridad social.
5. La aprobación de un decreto como el solicitado, no genera obligaciones para el Estado, en tanto no suscriba de forma voluntaria los convenios

necesarios para ejercer como responsable solidario del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

En base a los considerandos mencionados anteriormente y en atención a los términos de la solicitud que realizó el municipio de Apodaca a este Poder Legislativo es que emitimos el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Apodaca, Nuevo León a través de los CC. Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Síndico Segundo, la suscripción del Convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social a los trabajadores del Municipio de Apodaca que consideren necesarios, a fin de proporcionarles el servicio de seguridad social a través de dicho Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio dar en garantía con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, para el cumplimiento de las obligaciones con el Instituto que le correspondan en término de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social así como lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**MONTERREY, NUEVO LEÓN
COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

PRESIDENTE:

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

VICEPRESIDENTE:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

SECRETARIO:

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

VOCAL:

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

VOCAL:

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA

VOCAL:

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

VOCAL:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

VOCAL:

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ
MARROQUÍN